



**CERTIFICADO  
PLENO**

**DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD,**

**CERTIFICA:** Que el Pleno en **sesión ORDINARIA** celebrada el día **30 de marzo de 2017**, en su **PUNTO CUARTO.- ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, por 13 votos a favor, 10 votos en contra del grupo Popular y 1 abstención del concejal presente del grupo Ciudadanos, acordó aprobar la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente en sesión de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Promoción Económica, Cultural y Turística; y de Asuntos Generales, de 27 de Marzo de 2017:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2017/3260**

**Cargo que presenta la propuesta: CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PROPUESTA**

Visto el texto de la ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, que fue informada favorablemente por el Consejo de Ciudad, en sesión celebrada el pasado día 25 de enero, cuyo texto se anexa, se propone:

PRIMERO.- Aprobación por Junta de Gobierno Local del proyecto de Ordenanza de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Ciudad Real.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto de la citada Ordenanza, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

(Ciudad Real, 28 de febrero de 2017// LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 4/2017

**CERTIFICADO  
PLENO**

Firmado digitalmente por "Secretario General" MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR el día 11-04-2017  
El documento consta de un total de 36 página/s. Página 2 de 36. Código de Verificación Electrónica (CVE) cmThMLJ5/Qdwgmc3UoP+

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



**CERTIFICADO  
PLENO**

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a. "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).
- b. "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).
- c. "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte en su momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tuvieron asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refería específicamente a las administraciones locales, y actualmente en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO  
PLENO**

facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas...”

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que este Ayuntamiento tiene suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. En este sentido esta Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto-se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

**CERTIFICADO  
PLENO**

En cuanto a la **estructura** de la presente Ordenanza, esta se divide en **siete capítulos**. En el **capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”**, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Ciudad Real, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista la determinación de una unidad responsable de la información pública en el ámbito de la Concejalía de Participación ciudadana. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

**El capítulo II, dedicado a la información pública**, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

**En el capítulo III se regula la transparencia activa**, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad que desarrollan y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las mencionadas entidades, será la detallada en los artículos 16 a 30.

**El capítulo IV regula la transparencia pasiva**, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO  
PLENO**

público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

**El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa**, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 43 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

**El capítulo VI regula el régimen de reclamaciones por vulneración de la misma**, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar reclamaciones cuando el Ayuntamiento y demás entidades obligadas no cumplan sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha. Respecto al **régimen sancionador en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información**, se establece una remisión a las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y a la normativa de carácter disciplinario.

Por último, **el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma**, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus entes dependientes, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentre el Ayuntamiento de Ciudad Real, y en esta Ordenanza.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Ciudad Real
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Ciudad Real.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Ciudad Real, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Ciudad Real, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

**Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

e) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

f) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

g) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los responsables políticos y los titulares de las Jefaturas administrativas de las entidades, servicios y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberán facilitar el acceso a la información pública disponible en cada una de ellas y atender, a tal efecto, las instrucciones expedidas desde la Concejalía de Participación Ciudadana, en tanto que responsable de la coordinación jurídica y técnica de las actuaciones necesarias para la efectividad de los derechos reconocidos en esta Ordenanza; a tal efecto se elaborará un protocolo de actuación para facilitar el cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

4. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

**Artículo 4. Derechos de las personas.**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Ciudad Real no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

**Artículo 5. Medios de acceso a la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Ciudad Real, ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficina de atención al ciudadano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento de Ciudad Real habilitados al efecto.

**Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.**

Corresponderá a la Oficialía Mayor, la coordinación de las actuaciones necesarias para la efectividad de los derechos reconocidos en esta Ordenanza, a través de la unidad administrativa correspondiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, bajo la dirección y responsabilidad de la misma.

En particular esta unidad, tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La realización del seguimiento y control de la correcta tramitación, por parte de las unidades administrativas implicadas, de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 47.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas en las materias específicas que correspondan a cada una de ellas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

f) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

g) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

h) Las medidas que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 7. Principios generales.**

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de Ciudad Real y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y en la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: El Ayuntamiento de Ciudad Real garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento de Ciudad Real establecerá progresivamente los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos municipales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

## **CAPÍTULO II**

### **Información Pública**

#### **Artículo 8. Información pública.**

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de las unidades y servicios del Ayuntamiento de Ciudad Real y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

sus funciones.

**Artículo 9. Requisitos generales de la información.**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

**Artículo 10. Límites.**

La publicidad de la información regulada en esta Ordenanza podrá limitarse en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Respecto al ejercicio por delegación de competencias estatales y autonómicas, los límites de acceso a la información relacionada con dicho ejercicio se definirán, además, por la norma de delegación.

No cabrá la publicación de aquella información respecto de la cual, por razón de su contenido, procediera la inadmisión o denegación de las solicitudes de acceso.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso

**Artículo 11. Protección de datos personales.**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

**CAPÍTULO III  
Publicidad activa de información  
SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL**

**Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.**

1. El Ayuntamiento de Ciudad Real, y demás organismos y entidades enumerados en el artículo 2.1 de esta Ordenanza, publicarán, a iniciativa propia, a través de las unidades y servicios responsables por razón de la materia, y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 30. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados o mediante acuerdo del Pleno Municipal.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento de Ciudad Real, podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

de los datos de carácter personal que contuvieran.

**Artículo 13. Lugar de publicación.**

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real, contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Ciudad Real podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

**Artículo 14. Órgano competentes y forma de publicación.**

1. Las entidades incluidas en el art. 2.1, identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará cuando sea posible una versión específica y más sencilla para su publicación.

**Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.**

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate, con la periodicidad determinada por la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. La información pública mencionada en los artículos 16 al 30, ambos inclusive, se mantendrá actualizada y será revisada trimestralmente, permaneciendo publicada mientras mantenga su vigencia y hasta que pasen cinco años desde que esta haya cesado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo máximo de dos meses desde que se produzcan las modificaciones o fuese generada información nueva, o desde que finalicen los distintos períodos de remisión ( mensual, trimestral, semestral y anual ) determinados por la Concejalía de Participación Ciudadana.

El incumplimiento de los plazos previstos anteriormente dará lugar a responsabilidad disciplinaria conforme a lo establecido en la normativa sobre función pública

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

**SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES PROPIAS DE CADA ÁREA Y SERVICIO**

**Artículo 16. *Obligaciones generales atribuidas a las Jefaturas de todas las áreas, unidades y servicios del Ayuntamiento de Ciudad Real.***

1. Con carácter general, las Jefaturas de cada área, unidad y servicio deberán, en el ámbito de sus competencias, cumplir las obligaciones generales que se recogen en los artículos 5 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de aplicación, y disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente ordenanza siempre que el cumplimiento de dicha obligación no se atribuido a otra área, unidad o servicio en los artículos siguientes.

En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web determinado en el artículo 13 de la siguiente información:

- a) Funciones que desarrolla la unidad administrativa y relación de servicios que presta.
- b) Identificación del responsable político de la unidad o servicio.
- c) Estructura organizativa de la unidad administrativa y nombre y apellidos y datos de contacto profesional de los responsables de los servicios, secciones y unidades que la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

integran. Identificación de los distintos órganos consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición, régimen de sesiones y competencias.

- d) Sede de la unidad y, en su caso, de las instalaciones en las que se prestan los servicios de su competencia, dirección, horarios de atención al público y, en su caso, enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- e) Los documentos relativos a expedientes de su responsabilidad que deban ser sometidos a un período de información pública, durante su tramitación.
- f) La normativa que les sea de aplicación.
- g) Las cartas de servicios.
- h) Los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
- i) Los resultados de encuestas e información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de la prestación de los servicios públicos que sean de su competencia.
- j) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica
- k) Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, compensaciones tarifarias y las contrataciones y subcontrataciones que dichos medios propios realicen, con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para las adjudicaciones e importe de las mismas. Además, indicarán anualmente el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

l) En su caso, las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en materia de su competencia en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

2. La información pública se ofrecerá, cuando sea posible, a través de sistemas o herramientas comunes al resto de la organización que permitan o faciliten su examen y tratamiento conjunto por los interesados.

3. Las obligaciones específicas que se concretan en los siguientes artículos de esta Sección, se entenderán sin perjuicio de la distribución de competencias que se determine en los acuerdos que se adopten sobre modificación de la estructura organizativa municipal.

**Artículo 17. Obligaciones de la Secretaría General del Pleno en materia de transparencia.**

Corresponde a la Secretaría General del Pleno, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Identificación de los distintos órganos municipales respecto de los que le corresponde ejercer las funciones de secretaría, especificando su sede, composición, régimen de sesiones y competencias propias y atribuidas por delegación.
- b) Identificación de los titulares e integrantes de los citados órganos
- c) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales en los términos previstos en la legislación sobre régimen local y en el correspondiente reglamento orgánico. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- d) Órdenes del día y actas de Pleno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

- e) Los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias.
- f) Los informes emitidos como órgano de asesoramiento jurídico.

**Artículo 18. Obligaciones del Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Concejal Secretario en materia de transparencia.**

Corresponde al Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Identificación de los distintos órganos municipales respecto de los que le corresponde ejercer las funciones de secretaría o las funciones de órgano de apoyo, especificando su sede, composición, régimen de sesiones y competencias propias y atribuidas por delegación.
- b) Identificación de los titulares e integrantes de los citados órganos
- c) Órdenes del día y extractos o actas de Junta de Gobierno.
- d) Los acuerdos de la Alcaldía determinando los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.
- e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**Artículo 19. Obligaciones de la Intervención General en materia de transparencia.**

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Los presupuestos anuales, incluyendo información actualizada trimestralmente y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- b) Las modificaciones presupuestarias, durante el periodo de su tramitación.
- c) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- d) La liquidación del Presupuesto
- e) Información mensual correspondiente al periodo medio de pago a proveedores.
- f) Gastos en publicidad institucional, medios e importes.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- h) Los informes de la Intervención General.

**Artículo 20. Obligaciones del Servicio de Personal en materia de transparencia.**

Corresponde al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Ciudad Real, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

- a) Estructura administrativa departamental del Ayuntamiento, con identificación de los máximos responsables de las Áreas, Unidades y Servicios.
- b) Relación de puestos de trabajo, plantillas de personal, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- c) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- d) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo
- e) Bolsas de trabajo, funcionamiento y procesos selectivos de las mismas.
- f) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Masa salarial del personal funcionario, laboral y eventual.
- i) Retribuciones percibidas anualmente por altos cargos electos o de carácter directivo.
- j) Identificación de los representantes sindicales del personal funcionario y laboral, órganos en los que se integran y créditos horarios asignados.
- k) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos o asimilados, según la normativa autonómica o local.
- l) Indemnizaciones percibidas por altos cargos tras el abandono de su cargo



**CERTIFICADO  
PLENO**

**Artículo 21. Obligaciones del Servicio de Contratación, Patrimonio y la Sección de Compras en materia de transparencia.**

Corresponde al Servicio de Contratación, Patrimonio y a la Sección de Compras del Ayuntamiento de Ciudad Real, según la distribución de sus respectivas competencias, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- b) El perfil del contratante
- c) La publicación de la información relativa a los contratos menores que se efectuará, al menos, trimestralmente.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean propiedad de la Corporación o sobre los que ostente algún derecho real.

**Artículo 22. Obligaciones de la Oficialía Mayor en materia de transparencia.**

Corresponde a la Oficialía Mayor, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

- a) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general vigentes en el Ayuntamiento, salvo las ordenanzas fiscales.
- b) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se encuentren en trámite, junto con las memorias justificativas y los informes técnicos o jurídicos que los acompañen.
- c) Procedimiento para la presentación de reclamaciones y sugerencias sobre los servicios prestados por el Ayuntamiento de Ciudad Real.
- e) Las Asociaciones del municipio inscritas en el Registro Ciudadano.
- f) Los informes emitidos, en su caso, como órgano de asesoramiento jurídico.

**Artículo 23. Obligaciones de la Asesoría Jurídica en materia de transparencia.**

Corresponde a la Asesoría Jurídica, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Las resoluciones judiciales que afecten al Ayuntamiento ( integras o un enlace a su contenido )
- b) Los informes emitidos como órgano de asesoramiento jurídico.
- c) La relación de los convenios suscritos por el Ayuntamiento, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

**Artículo 24. Obligaciones del Área de Urbanismo en materia de transparencia.**

Corresponde al Área de Urbanismo, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

13 la información que proceda sobre:

- a) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- b) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.
- c) Los datos relativos a la calidad del agua.
- d) Las obras de infraestructura realizadas, y las aprobadas pendientes de ejecución.
- e) Las obras más importantes de infraestructura que están en curso.
- f) Las modificaciones de los Contratos de obra formalizados
- g) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.

**Artículo 25. Obligaciones del Servicio de Medio Ambiente en materia de transparencia.**

Corresponde al Servicio de Medio Ambiente, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- b) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- c) Las obras de infraestructura realizadas, y las aprobadas pendientes de ejecución.
- d) Las obras más importantes de infraestructura que están en curso.
- e) Las modificaciones de los Contratos de obra formalizados
- f) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

importantes.

**Artículo 26. Obligaciones del Gabinete de Alcaldía en materia de transparencia.**

Corresponde al Gabinete de Alcaldía, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Organigrama actualizado de identificación de los responsables políticos de los diferentes órganos, así como sus funciones y relaciones de dependencia.
- b) Identificación de los responsables políticos del Ayuntamiento, incluyendo su perfil y trayectoria profesional.
- c) Agenda institucional del Ayuntamiento.
- d) La relación detallada de *Vehículos oficiales* adscritos a la Corporación Municipal.
- e) Los vídeos de los Plenos municipales.
- f) Los foros de discusión o perfiles de redes sociales

**Artículo 27. Obligaciones de la Sección de Informática en materia de transparencia.**

Corresponde a la Sección de Informática con la colaboración de los Monitores de Informática de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la asistencia técnica, asesoramiento y soporte necesarios para que la web, sede electrónica o portal de transparencia permita el idóneo cumplimiento de la ley y de esta ordenanza por todas las unidades administrativas del Ayuntamiento de Ciudad Real.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**Artículo 28. Obligaciones del Servicio de Gestión Tributaria en materia de transparencia.**

Corresponde al Servicio de Gestión Tributaria, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Las ordenanzas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Ciudad Real.

**Artículo 29. Obligaciones del Servicio de Movilidad en materia de transparencia.**

Corresponde al Servicio de Movilidad, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Situación, incidencias y cortes en el tráfico.

**Artículo 30. Obligaciones de los Organismos y empresas dependientes del Ayuntamiento de Ciudad Real.**

Las restantes entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia, acceso y reutilización de la información se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la presente Ordenanza, en los términos que en ella se prevén y conforme a sus disposiciones.

En este sentido, corresponderá a las áreas, servicios o unidades de los Organismos y empresas dependientes del Ayuntamiento, en función de su respectiva distribución de competencias, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información determinada en los artículos de esta Sección, con las particularidades que procedan por razón de su naturaleza jurídica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**CAPÍTULO IV**

**Derecho de acceso a la información pública**

**SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 31. Titularidad del derecho.**

1. Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

No se aplicará este régimen cuando exista una regulación especial del derecho de acceso o cuando el solicitante quiera acceder a los documentos que obran en un procedimiento en curso en el que ostente la condición de interesado. En este caso, el acceso se regirá por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, se regirá por lo dispuesto en la Legislación de procedimiento administrativo común.

**Artículo 32. Limitaciones.**

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditada la producción de un perjuicio para aquellas materias tasadas legalmente y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO**

**Artículo 33. Competencia.**

1. Corresponde a la Alcaldía, y a los respectivos titulares de la Presidencia de los órganos de gobierno de los organismos y entidades incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de sus respectivos ámbitos de actuación.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

**Artículo 34. Solicitud.**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

3. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

4. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

5. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

**Artículo 35. Inadmisión.**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

**Artículo 36. Tramitación.**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**Artículo 37. Resolución.**

1. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente al Ayuntamiento de Ciudad Real.

**Artículo 38. Notificación y publicidad de la resolución.**

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 y la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

**Artículo 39. Materialización del acceso.**

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO  
PLENO**

reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

**CAPÍTULO V****Reutilización de la información****Artículo 40. Objetivos de la reutilización.**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**Artículo 41.** *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

**Artículo 42.** *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas, y se facilitará en cualquier formato o lengua preexistente, pero se procurará siempre que ello sea posible y apropiado proporcionarlos en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto.

**Artículo 43.** *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.



**CERTIFICADO  
PLENO**

- b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

**Artículo 44. Exacciones.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir, en su caso, previa aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

**Artículo 45. Exclusividad de la reutilización.**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

**Artículo 46. *Publicación de información reutilizable.***

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, procurarán siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

2. El apartado 1 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

## **CAPÍTULO VI**

### **Reclamaciones y régimen sancionador**

**Artículo 47. *Reclamaciones.***

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 30, podrá cursar reclamación ante la oficina municipal de reclamaciones y sugerencias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Hasta que, en cumplimiento del apartado 4 de la Disposición Adicional sexta de la citada Ley 4/2016, se produzca la puesta en funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, las reclamaciones seguirán presentándose ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Artículo 48. Régimen disciplinario.**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el artículo 52 y ss de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha y en la normativa de carácter disciplinario.

**CAPÍTULO VII**

**Evaluación y seguimiento**

**Artículo 49. Órgano responsable.**

La Alcaldía-Presidencia, ejercerá por sí misma o mediante delegación en otros órganos, la competencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la presente Ordenanza, así como las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, determinando las actuaciones necesarias para su evaluación periódica.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**Artículo 50. Actividades de formación, sensibilización y difusión.**

El Ayuntamiento de Ciudad Real realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

**Artículo 51. Memoria anual.**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, y acceso a la información será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará la Oficialía Mayor, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación. Por la Alcaldía se dará traslado de la citada memoria, para su debate en el Consejo de Ciudad, con base a lo dispuesto en el artículo 26 e) del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana; posteriormente se dará cuenta al Pleno de este Ayuntamiento.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe emitido el día ...20 de ...abril de 2010 por el ...(Jefe de Servicio de ..., la Intervención de Fondos...) (En su caso: debe tacharse el párrafo si no procede)

Visto el dictamen emitido el día veinte de abril de 2010 por la Comisión Informativa Permanente de ... (En su caso: debe tacharse el párrafo si no procede)

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate. (En su caso: debe tacharse el párrafo si no procede) o bien

Abierto el debate, ...(aquí iría el texto del debate si existiera)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con ...veinticinco votos a favor, ....ningún voto en contra y ....ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68,2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa, en la fecha indicada al margen.

Vº Bº

LA ALCALDESA,

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2017/3260**

**Cargo que presenta la propuesta: CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **PROPUESTA**

Visto el texto de la ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, que fue informada favorablemente por el Consejo de Ciudad, en sesión celebrada el pasado día 25 de enero, cuyo texto se anexa, se propone:

PRIMERO.- Aprobación por Junta de Gobierno Local del proyecto de Ordenanza de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Ciudad Real.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto de la citada Ordenanza, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

Ciudad Real, 28 de febrero de 2017.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

## ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a. “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b. “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c. “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte en su momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tuvieron asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refería específicamente a las administraciones locales, y actualmente en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas...”

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a

los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que este Ayuntamiento tiene suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. En este sentido esta Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente "tecnológicos" como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la **estructura** de la presente Ordenanza, esta se divide en **siete capítulos**. En el **capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales"**, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Ciudad Real, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista la determinación de una unidad responsable de la información pública en el ámbito de la Concejalía de Participación ciudadana. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

**El capítulo II, dedicado a la información pública**, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas

formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

**En el capítulo III se regula la transparencia activa**, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad que desarrollan y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las mencionadas entidades, será la detallada en los artículos 16 a 30.

**El capítulo IV regula la transparencia pasiva**, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

**El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa**, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 43 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

**El capítulo VI regula el régimen de reclamaciones por vulneración de la misma**, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar reclamaciones cuando el Ayuntamiento y demás entidades obligadas no cumplan sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación

en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha. Respecto al **régimen sancionador en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información**, se establece una remisión a las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y a la normativa de carácter disciplinario.

Por último, **el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma**, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus entes dependientes, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentre el Ayuntamiento de Ciudad Real, y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Ciudad Real
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Ciudad Real.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Ciudad Real, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Ciudad Real, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

#### **Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se

considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

e) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

f) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

g) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los responsables políticos y los titulares de las Jefaturas administrativas de las entidades, servicios y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberán facilitar el acceso a la información pública disponible en cada una de ellas y atender, a tal efecto, las instrucciones expedidas desde la Concejalía de Participación Ciudadana, en tanto que responsable de la coordinación jurídica y técnica de las actuaciones necesarias para la efectividad de los derechos reconocidos en esta Ordenanza; a tal efecto se elaborará un protocolo de actuación para facilitar el cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

4. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas.**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Ciudad Real no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Ciudad Real, ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficina de atención al ciudadano.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento de Ciudad Real habilitados al efecto.

#### **Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.**

Corresponderá a la Oficialía Mayor, la coordinación de las actuaciones necesarias para la efectividad de los derechos reconocidos en esta Ordenanza, a través de la unidad administrativa correspondiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, bajo la dirección y responsabilidad de la misma.

En particular esta unidad, tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La realización del seguimiento y control de la correcta tramitación, por parte de las unidades administrativas implicadas, de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 47.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas en las materias específicas que correspondan a cada una de ellas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

f) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

g) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

h) Las medidas que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

### **Artículo 7. Principios generales.**

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento de Ciudad Real.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de Ciudad Real y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y en la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: El Ayuntamiento de Ciudad Real garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento de Ciudad Real establecerá progresivamente los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos municipales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

## **CAPÍTULO II**

### **Información Pública**

#### **Artículo 8. Información pública.**

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su

formato o soporte, que obren en poder de alguno de las unidades y servicios del Ayuntamiento de Ciudad Real y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 9. Requisitos generales de la información.**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

### **Artículo 10. Límites.**

La publicidad de la información regulada en esta Ordenanza podrá limitarse en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Respecto al ejercicio por delegación de competencias estatales y autonómicas, los límites de acceso a la información relacionada con dicho ejercicio se definirán, además, por la norma de delegación.

No cabrá la publicación de aquella información respecto de la cual, por razón de su contenido, procediera la inadmisión o denegación de las solicitudes de acceso.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso

### **Artículo 11. Protección de datos personales.**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin

que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **CAPÍTULO III Publicidad activa de información**

#### **SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL**

##### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.**

1. El Ayuntamiento de Ciudad Real , y demás organismos y entidades enumerados en el artículo 2.1 de esta Ordenanza, publicarán, a iniciativa propia, a través de las unidades y servicios responsables por razón de la materia, y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 30. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados o mediante acuerdo del Pleno Municipal.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento de Ciudad Real, podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

##### **Artículo 13. Lugar de publicación.**

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real, contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Ciudad Real podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### **Artículo 14. Órgano competentes y forma de publicación.**

1. Las entidades incluidas en el art. 2.1, identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.
2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará cuando sea posible una versión específica y más sencilla para su publicación.

#### **Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.**

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate, con la periodicidad determinada por la Concejalía de Participación Ciudadana.
2. La información pública mencionada en los artículos 16 al 30, ambos inclusive, se mantendrá actualizada y será revisada trimestralmente, permaneciendo publicada mientras mantenga su vigencia y hasta que pasen cinco años desde que esta haya cesado.
3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo máximo de dos meses desde que se produzcan las modificaciones o fuese generada información nueva, o desde que finalicen los distintos períodos de remisión ( mensual, trimestral, semestral y anual ) determinados por la Concejalía de Participación Ciudadana.

El incumplimiento de los plazos previstos anteriormente dará lugar a responsabilidad disciplinaria conforme a lo establecido en la normativa sobre función pública

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

### **SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES PROPIAS DE CADA ÁREA Y SERVICIO**

#### **Artículo 16. Obligaciones generales atribuidas a las Jefaturas de todas las áreas, unidades y servicios del Ayuntamiento de Ciudad Real.**

1. Con carácter general, las Jefaturas de cada área, unidad y servicio deberán, en el ámbito de sus competencias, cumplir las obligaciones generales que se recogen en los artículos 5 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de aplicación, y disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente ordenanza siempre que el cumplimiento de dicha obligación no se atribuido a otra área, unidad o servicio en los artículos siguientes.

En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web determinado en el artículo 13 de la siguiente información:

- a) Funciones que desarrolla la unidad administrativa y relación de servicios que presta.
- b) Identificación del responsable político de la unidad o servicio.
- c) Estructura organizativa de la unidad administrativa y nombre y apellidos y datos de contacto profesional de los responsables de los servicios, secciones y unidades que la integran. Identificación de los distintos órganos consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición, régimen de sesiones y competencias.
- d) Sede de la unidad y, en su caso, de las instalaciones en las que se prestan los servicios de su competencia, dirección, horarios de atención al público y, en su caso, enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- e) Los documentos relativos a expedientes de su responsabilidad que deban ser sometidos a un período de información pública, durante su tramitación.
- f) La normativa que les sea de aplicación.
- g) Las cartas de servicios.
- h) Los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
- i) Los resultados de encuestas e información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de la prestación de los servicios públicos que sean de su competencia.
- j) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica
- k) Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, compensaciones tarifarias y las contrataciones y subcontrataciones que dichos medios propios realicen, con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para las adjudicaciones e importe de las mismas. Además, indicarán

anualmente el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control.

- l) En su caso, las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en materia de su competencia en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

2. La información pública se ofrecerá, cuando sea posible, a través de sistemas o herramientas comunes al resto de la organización que permitan o faciliten su examen y tratamiento conjunto por los interesados.

3. Las obligaciones específicas que se concretan en los siguientes artículos de esta Sección, se entenderán sin perjuicio de la distribución de competencias que se determine en los acuerdos que se adopten sobre modificación de la estructura organizativa municipal.

#### **Artículo 17. Obligaciones de la Secretaría General del Pleno en materia de transparencia.**

Corresponde a la Secretaría General del Pleno, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Identificación de los distintos órganos municipales respecto de los que le corresponde ejercer las funciones de secretaría, especificando su sede, composición, régimen de sesiones y competencias propias y atribuidas por delegación.
- b) Identificación de los titulares e integrantes de los citados órganos
- c) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales en los términos previstos en la legislación sobre régimen local y en el correspondiente reglamento orgánico. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- d) Órdenes del día y actas de Pleno.
- e) Los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias.

- f) Los informes emitidos como órgano de asesoramiento jurídico.

**Artículo 18. Obligaciones del Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Concejal Secretario en materia de transparencia.**

Corresponde al Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Identificación de los distintos órganos municipales respecto de los que le corresponde ejercer las funciones de secretaría o las funciones de órgano de apoyo, especificando su sede, composición, régimen de sesiones y competencias propias y atribuidas por delegación.
- b) Identificación de los titulares e integrantes de los citados órganos
- c) Órdenes del día y extractos o actas de Junta de Gobierno.
- d) Los acuerdos de la Alcaldía determinando los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.
- e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

**Artículo 19. Obligaciones de la Intervención General en materia de transparencia.**

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Los presupuestos anuales, incluyendo información actualizada trimestralmente y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- b) Las modificaciones presupuestarias, durante el periodo de su tramitación.
- c) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

- d) La liquidación del Presupuesto
- e) Información mensual correspondiente al periodo medio de pago a proveedores.
- f) Gastos en publicidad institucional, medios e importes.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- h) Los informes de la Intervención General.

**Artículo 20. Obligaciones del Servicio de Personal en materia de transparencia.**

Corresponde al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Ciudad Real, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Estructura administrativa departamental del Ayuntamiento, con identificación de los máximos responsables de las Áreas, Unidades y Servicios.
- b) Relación de puestos de trabajo, plantillas de personal, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- c) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- d) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo
- e) Bolsas de trabajo, funcionamiento y procesos selectivos de las mismas.
- f) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Masa salarial del personal funcionario, laboral y eventual.
- i) Retribuciones percibidas anualmente por altos cargos electos o de carácter directivo.

- j) Identificación de los representantes sindicales del personal funcionario y laboral, órganos en los que se integran y créditos horarios asignados.
- k) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos o asimilados, según la normativa autonómica o local.
- l) Indemnizaciones percibidas por altos cargos tras el abandono de su cargo

**Artículo 21. Obligaciones del Servicio de Contratación, Patrimonio y la Sección de Compras en materia de transparencia.**

Corresponde al Servicio de Contratación, Patrimonio y a la Sección de Compras del Ayuntamiento de Ciudad Real, según la distribución de sus respectivas competencias, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- b) El perfil del contratante
- c) La publicación de la información relativa a los contratos menores que se efectuará, al menos, trimestralmente.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean propiedad de la Corporación o sobre los que ostente algún derecho real.

**Artículo 22. Obligaciones de la Oficialía Mayor en materia de transparencia.**

Corresponde a la Oficialía Mayor, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general vigentes en el Ayuntamiento, salvo las ordenanzas fiscales.
- b) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se encuentren en trámite, junto con las memorias justificativas y los informes técnicos o jurídicos que los acompañen.
- c) Procedimiento para la presentación de reclamaciones y sugerencias sobre los servicios prestados por el Ayuntamiento de Ciudad Real.
- e) Las Asociaciones del municipio inscritas en el Registro Ciudadano.
- f) Los informes emitidos, en su caso, como órgano de asesoramiento jurídico.

**Artículo 23. Obligaciones de la Asesoría Jurídica en materia de transparencia.**

Corresponde a la Asesoría Jurídica, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Las resoluciones judiciales que afecten al Ayuntamiento ( integras o un enlace a su contenido )
- b) Los informes emitidos como órgano de asesoramiento jurídico.
- c) La relación de los convenios suscritos por el Ayuntamiento, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

**Artículo 24. Obligaciones del Área de Urbanismo en materia de transparencia.**

Corresponde al Área de Urbanismo, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- b) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.
- c) Los datos relativos a la calidad del agua.
- d) Las obras de infraestructura realizadas, y las aprobadas pendientes de ejecución.

- e) Las obras más importantes de infraestructura que están en curso.
- f) Las modificaciones de los Contratos de obra formalizados
- g) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.

**Artículo 25. Obligaciones del Servicio de Medio Ambiente en materia de transparencia.**

Corresponde al Servicio de Medio Ambiente, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- b) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- c) Las obras de infraestructura realizadas, y las aprobadas pendientes de ejecución.
- d) Las obras más importantes de infraestructura que están en curso.
- e) Las modificaciones de los Contratos de obra formalizados
- f) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.

**Artículo 26. Obligaciones del Gabinete de Alcaldía en materia de transparencia.**

Corresponde al Gabinete de Alcaldía, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Organigrama actualizado de identificación de los responsables políticos de los diferentes órganos, así como sus funciones y relaciones de dependencia.
- b) Identificación de los responsables políticos del Ayuntamiento, incluyendo su perfil y trayectoria profesional.
- c) Agenda institucional del Ayuntamiento.
- d) La relación detallada de *Vehículos oficiales* adscritos a la Corporación Municipal.

- e) Los vídeos de los Plenos municipales.
- f) Los foros de discusión o perfiles de redes sociales

#### **Artículo 27. *Obligaciones de la Sección de Informática en materia de transparencia.***

Corresponde a la Sección de Informática con la colaboración de los Monitores de Informática de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la asistencia técnica, asesoramiento y soporte necesarios para que la web, sede electrónica o portal de transparencia permita el idóneo cumplimiento de la ley y de esta ordenanza por todas las unidades administrativas del Ayuntamiento de Ciudad Real.

#### **Artículo 28. *Obligaciones del Servicio de Gestión Tributaria en materia de transparencia.***

Corresponde al Servicio de Gestión Tributaria, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Las ordenanzas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Ciudad Real.

#### **Artículo 29. *Obligaciones del Servicio de Movilidad en materia de transparencia.***

Corresponde al Servicio de Movilidad, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información que proceda sobre:

- a) Situación, incidencias y cortes en el tráfico.

#### **Artículo 30. *Obligaciones de los Organismos y empresas dependientes del Ayuntamiento de Ciudad Real.***

Las restantes entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia, acceso y reutilización de la información se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la presente Ordenanza, en los términos que en ella se prevén y conforme a sus disposiciones.

En este sentido, corresponderá a las áreas, servicios o unidades de los Organismos y empresas dependientes del Ayuntamiento, en función de su respectiva distribución de competencias, además de las obligaciones generales mencionadas en el artículo 16, la responsabilidad de publicar en el sitio web determinado en el artículo 13 la información determinada en los artículos de esta Sección, con las particularidades que procedan por razón de su naturaleza jurídica.

## CAPÍTULO IV

### Derecho de acceso a la información pública

#### SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

##### **Artículo 31.** *Titularidad del derecho.*

1. Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

No se aplicará este régimen cuando exista una regulación especial del derecho de acceso o cuando el solicitante quiera acceder a los documentos que obran en un procedimiento en curso en el que ostente la condición de interesado. En este caso, el acceso se regirá por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, se regirá por lo dispuesto en la Legislación de procedimiento administrativo común.

##### **Artículo 32.** *Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditada la producción de un perjuicio para aquellas materias tasadas legalmente y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

## SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO

### **Artículo 33. Competencia.**

1. Corresponde a la Alcaldía, y a los respectivos titulares de la Presidencia de los órganos de gobierno de los organismos y entidades incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de sus respectivos ámbitos de actuación.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

### **Artículo 34. Solicitud.**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

3. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

4. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

5. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

### **Artículo 35. Inadmisión.**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.
2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.
3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

### **Artículo 36. Tramitación.**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

### **Artículo 37. Resolución.**

1. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente al Ayuntamiento de Ciudad Real.

### **Artículo 38. Notificación y publicidad de la resolución.**

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se

notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 y la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

### **Artículo 39. Materialización del acceso.**

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

## **CAPÍTULO V**

### **Reutilización de la información**

#### **Artículo 40. Objetivos de la reutilización.**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.
- b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace

merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

**Artículo 41.** *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

**Artículo 42.** *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas, y se facilitará en cualquier formato o lengua preexistente, pero se procurará siempre que ello sea posible y apropiado proporcionarlos en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto.

**Artículo 43.** *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

- b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

#### **Artículo 44. Exacciones.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir, en su caso, previa aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

#### **Artículo 45. Exclusividad de la reutilización.**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

#### **Artículo 46. *Publicación de información reutilizable.***

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, procurarán siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

2. El apartado 1 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Reclamaciones y régimen sancionador**

##### **Artículo 47. *Reclamaciones.***

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 30, podrá cursar reclamación ante la oficina municipal de reclamaciones y sugerencias.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Hasta que, en cumplimiento del apartado 4 de la Disposición Adicional sexta de la citada Ley 4/2016, se produzca la puesta en funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, las reclamaciones seguirán presentándose ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

##### **Artículo 48. *Régimen disciplinario.***

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la

transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el artículo 52 y ss de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha y en la normativa de carácter disciplinario.

## CAPÍTULO VII

### Evaluación y seguimiento

#### **Artículo 49.** *Órgano responsable.*

La Alcaldía-Presidencia, ejercerá por sí misma o mediante delegación en otros órganos, la competencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la presente Ordenanza, así como las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, determinando las actuaciones necesarias para su evaluación periódica.

#### **Artículo 50.** *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento de Ciudad Real realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

#### **Artículo 51.** *Memoria anual.*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, y acceso a la información será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará la Oficialía Mayor, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

Por la Alcaldía se dará traslado de la citada memoria, para su debate en el Consejo de Ciudad, con base a lo dispuesto en el artículo 26 e) del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana; posteriormente se dará cuenta al Pleno de este Ayuntamiento.

#### **Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un cuestionario con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 12 de febrero de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [oficinadelvecino@oficinadelvecino.com](mailto:oficinadelvecino@oficinadelvecino.com)

- a) Problemas que se pretenden solucionar con la ordenanza de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Ciudad Real:

La promulgación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, conllevan la articulación de una base jurídica para la implantación por las implantación por las Entidades Locales del “gobierno abierto”, uno de cuyos pilares esenciales es el principio de transparencia. No obstante esta implantación requiere el inicio de un proceso de interno de adaptación a dichas normas que ha de ser objeto de regulación integral por este Ayuntamiento

- b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La oportunidad de este Ordenanza viene determinada por la necesidad de desarrollo de la correspondiente legislación, junto a la conveniencia de generar un



**AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

incentivo para iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de las medidas propias de los Gobiernos locales transparentes con el grado de eficacia requerido.

c) **Objetivos de la norma.**

En este sentido esta Ordenanza tendrá un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

d) **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentara municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos; máxime cuando en este caso no sólo se trata de regular relaciones internas, que podrían articularse a través instrucciones internas, sino de reglamentar las relaciones con los ciudadanos.

**DILIGENCIA para hacer constar** que durante el período de consulta pública previa sobre la **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**, ( desde el día 2 al 12 de febrero ) no se han formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto.

Ciudad Real, 3 de abril de 2017

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. José María Osuna Baena





AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

En relación con la tramitación de la propuesta de aprobación de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Ciudad Real, se emite el siguiente

## I N F O R M E

La promulgación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, conllevan la articulación de una base jurídica para la implantación por las implantación por las Entidades Locales del “gobierno abierto”, uno de cuyos pilares esenciales es el principio de transparencia. No obstante esta implantación requiere el inicio de un proceso de interno de adaptación a dichas normas que ha de ser objeto de regulación integral por este Ayuntamiento

La oportunidad de este Ordenanza viene determinada por la necesidad de desarrollo de la correspondiente legislación, junto a la conveniencia de generar un incentivo para iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de las medidas propias de los Gobiernos locales transparentes con el grado de eficacia requerido.

En este sentido esta Ordenanza tendrá un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

La tramitación del expediente de referencia, se deberá llevar a cabo con arreglo a lo dispuesto en los art. 49, 70.2, 65.2, 127.1 a) y 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Ciudad Real:

Los expedientes de modificación de Ordenanzas o Reglamentos, al requerir la previa aprobación del correspondiente proyecto en Junta de Gobierno Local ( art. 127 1. a) LRBRL), deben ser remitidos previamente a este órgano para la adopción del acuerdo correspondiente, y con posterioridad dicho expediente junto al acuerdo adoptado, deberá entregarse a la Secretaría General del Pleno, para su dictamen en Comisión y posterior adopción de acuerdo plenario ( art. 123 1. d ), requiriendo una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión en que hayan de ser dictaminados ( art. 40 del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno )

La tramitación posterior, se ajustará al procedimiento establecido en el art. 49 de LRBRL:



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo adoptado, en base al art. 70.2 LRBRL, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 ( quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas)...

Finalmente indicar que el expediente de aprobación Ordenanza de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Ciudad Real, está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario.

Ciudad Real, 28 de febrero de 2017.

EL OFICIAL MAYOR